



**Novena Notaría de Concepción con asiento en San Pedro de la Paz**  
**Notario Público Rodrigo Esteban Rojas Castillo**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de Constitución de organización no gubernamental (O.N.G.) Centro de Rehabilitación de aves silvestres y educación "CREASE", suscrita en la Notaría a mi cargo y reproducido en las siguientes páginas.

Novena Notaría de Concepción con asiento en San Pedro de la Paz.-  
Av. Michimalonco 1015, San Pedro de la Paz.-  
Repertorio N°: 1202 - 2019.-  
San Pedro de la Paz, 25 de Noviembre de 2019.-



**N° Certificado: 123456791908.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456791908.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-  
CUR N°: F4828-123456791908.-



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1           **CONTITUCION ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (O.N.G.)**

2

3           **CENTRO DE REHABILITACION DE AVES SILVESTRES Y**

4

5           **EDUCACIÓN**

6

7           **"CREASE"**

8

9

10          **REPERTORIO N°1202/2019**

OT.:13504/vob.

11          **EN SAN PEDRO DE LA PAZ, REPUBLICA DE CHILE, a veinticinco de**

12          **Noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, RODRIGO ROJAS**

13          **CASTILLO, Abogado, Notario Público de Concepción, con oficio en Avenida**

14          Michimalonco número mil quince, Comuna de San Pedro de la Paz,

15          comparecen: don **ANDREAS FILIPE HAUFE PIMENTEL**, chileno, soltero,

16          Médico Veterinario y Educador Ambiental, cédula de identidad número doce

17          millones ciento cuarenta y ocho mil setenta y cinco guión uno; doña **MARÍA**

18          **OÑATE DE TIERRA**, española, Soltera, Bióloga y Educadora Ambiental,

19          Pasaporte Español número PAD seis nueve cinco cuatro seis seis, ambos

20          domiciliados en Camino El Venado, calle cuatro, número cincuenta y cuatro,

21          Comuna de San Pedro de la Paz, y doña **PILAR DEL CARMEN PIMENTEL**

22          **MONJES**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se

23          acreditará, Educadora Diferencial, cédula de identidad número seis millones

24          setecientos ochenta y seis mil quinientos tres guión cero, domiciliada en

25          Sotto il Monte, número mil setecientos ochenta y siete, comuna de Vitacura,

26          Región Metropolitana de Santiago, de paso en ésta, los comparecientes

27          mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su cédula y pasaporte

28          personal, ya anotados y exhibidos, exponen: Que vienen en constituir una

29          Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada

30          **"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CENTRO DE**

**REHABILITACIÓN DE AVES SILVESTRES Y EDUCACIÓN"** o también



1 llamada **O.N.G. "CREASE"**, en los siguientes términos: **TÍTULO**  
2 **PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de**  
3 **afiliados. Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho  
4 Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ORGANIZACION NO**  
5 **GUBERNAMENTAL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE AVES**  
6 **SILVESTRES Y EDUCACIÓN**, que podrá usar también el nombre de  
7 "**O.N.G CREASE**". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII  
8 del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley  
9 Número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana  
10 en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los  
11 presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la  
12 comuna de **SAN PEDRO DE LA PAZ**, Provincia de **CONCEPCION**,  
13 **REGIÓN DEL BIOBÍO**, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en  
14 otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se  
15 propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban  
16 regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de  
17 carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por  
18 finalidad u objeto promover y fomentar el estudio, preservación y  
19 rehabilitación de las aves silvestres, su conservación, protección y la de los  
20 ambientes en los cuales habitan, así como también la sensibilización,  
21 difusión y enseñanza a la colectividad nacional respecto de ellas. Podrá  
22 realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación,  
23 cultura, capacitación, trabajo, salud, medio ambiente, recreativo, tanto en lo  
24 urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que la siguiente  
25 enumeración sea excluyente o taxativa, la Asociación podrá: a) Realizar y  
26 asistir a encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y  
27 administrar Centros de Estudio y de Investigación, Centros de  
28 documentación y bases de datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos,  
29 boletines, revistas, periódicos, libros y en general producir y hacer uso de  
30 todo tipo de medios audiovisuales; d) Otorgar atención profesional



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; e)  
2 Promover, valorar, conservar y disfrutar de nuestro patrimonio natural a  
3 través del conocimiento; f) Educar a la ciudadanía, en sus diversas formas o  
4 niveles, sobre la necesidad de proteger la naturaleza y su biodiversidad, dar  
5 a conocer los procesos naturales, los ecosistemas y sus relaciones e  
6 interacciones, así como poner en valor las consecuencias económicas,  
7 sociales y medio ambientales de la intervención humana sobre el medio  
8 natural; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras  
9 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines  
10 análogos; h) Postular a concursos, becas, subvenciones, subsidios,  
11 asignaciones y en general obtener financiamiento público o privado que  
12 permita la recaudación de fondos o la realización de actividades para la  
13 consecución de los objetivos propuestos; i) Colaborar con Instituciones  
14 públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes. La  
15 Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus  
16 fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus  
17 órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo  
18 deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su  
19 patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el  
20 número de socios, ilimitado. **TÍTULO SEGUNDO: De los miembros.**  
21 Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin  
22 limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo Séptimo: Habrá  
23 dos clases de miembros: activos y honorarios. (i) Miembro activo es la  
24 persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los  
25 derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio  
26 activo se requiere: a) tener más de dieciocho años de edad; b) Ser  
27 profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se  
28 refiere el artículo cuarto de estos estatutos. En casos calificados de  
29 conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus  
30 miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no



1 reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una  
2 experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya  
3 mencionado. (ii) Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que,  
4 por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de  
5 los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un  
6 acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá  
7 obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las  
8 Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la  
9 Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas  
10 harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o  
11 apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: uno) Por  
12 suscripción del acta de constitución de la Asociación, o dos) Por la  
13 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la  
14 solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se  
15 manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se  
16 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos  
17 y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de  
18 miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General,  
19 aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios activos tienen las  
20 siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados  
21 de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos  
22 para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c)  
23 Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la  
24 Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la  
25 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas  
26 Generales. Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes  
27 derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las  
28 Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos  
29 directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la  
30 asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.rojas.cl>



1 proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o  
2 inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto  
3 fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado  
4 con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la  
5 Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea  
6 de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en  
7 cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a  
8 celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación  
9 hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se  
10 pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio y por  
11 expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, letra d) de  
12 estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de  
13 tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y  
14 fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la  
15 personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo Décimo  
16 Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos  
17 estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor,  
18 podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan  
19 más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor,  
20 que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido  
21 en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La  
22 Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a)  
23 Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: uno)  
24 Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por  
25 incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno; dos)  
26 Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de  
27 sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará  
28 de inmediato al cumplirse la obligación morosa; tres) Tratándose de  
29 inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más  
30 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión



1 el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo  
2 que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto  
3 de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes  
4 causales: uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la  
5 Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o  
6 extraordinarias; dos) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras  
7 a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por  
8 medios incuestionables; tres) Haber sufrido tres suspensiones en sus  
9 derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este  
10 artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.  
11 Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión  
12 de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio  
13 tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la  
14 acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando  
15 personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor  
16 elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo,  
17 proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto  
18 o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de  
19 treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que  
20 deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética  
21 deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que  
22 el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga  
23 registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá  
24 practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de  
25 Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma  
26 Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General  
27 Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la  
28 respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser  
29 citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la  
30 aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión



Cert. N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la  
2 Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser  
3 readmitido después de un año contando desde la separación, previa  
4 aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General  
5 más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo  
6 Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de  
7 ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En  
8 ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la  
9 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido  
10 el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de Ingreso  
11 presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una  
12 Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser  
13 conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para  
14 que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada  
15 ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.  
16 Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no  
17 siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio  
18 que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá  
19 cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella,  
20 hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO TERCERO: De**  
21 **las Asambleas Generales.** Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General  
22 es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus  
23 socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que  
24 tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos  
25 estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá  
26 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá  
27 ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las  
28 necesidades de la Asociación. En el mes de MARZO de cada año se  
29 celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará  
30 el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las





1 elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El  
2 Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto  
3 eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en  
4 noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia  
5 institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en  
6 el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General  
7 Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo  
8 señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la  
9 Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con  
10 los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan  
11 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier  
12 causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo  
13 estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del  
14 plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el  
15 carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas  
16 Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde  
17 convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por  
18 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de  
19 la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota  
20 extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de  
21 estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente  
22 podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo  
23 que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo  
24 Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General  
25 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los  
26 estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la  
27 disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las  
28 reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión  
29 Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la  
30 responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los



Cert. N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los  
2 cargos lo fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y  
3 criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la  
4 Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra,  
5 venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la  
6 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del  
7 arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los  
8 acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a  
9 escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la  
10 Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea  
11 General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra  
12 u otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas  
13 Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una  
14 vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al  
15 día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha  
16 publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá  
17 citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de  
18 quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por  
19 el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero,  
20 letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a  
21 Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de  
22 los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará  
23 carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la  
24 Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al  
25 día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el  
26 inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea. Artículo Décimo  
27 Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
28 entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo  
29 menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reúne este  
30 quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una





Cert. N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de  
2 la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que  
3 asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la  
4 mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o  
5 los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno:  
6 Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro  
7 mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su  
8 derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán  
9 calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las  
10 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará  
11 constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad  
12 de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un  
13 extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por  
14 el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios  
15 activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En  
16 dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen  
17 convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o  
18 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por  
19 otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados  
20 registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los  
21 estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán  
22 presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el  
23 que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el  
24 Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia  
25 Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO QUINTO: Del Directorio.**  
26 Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por  
27 un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El  
28 Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser  
29 reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los directores ejercerán su cargo  
30 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos,

RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio  
2 de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución  
3 adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios  
4 distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o  
5 retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas  
6 que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o  
7 propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior  
8 se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende  
9 alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la  
10 Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en  
11 Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: (I) Las  
12 elecciones se realizarán cada cinco años. (II) Cada socio sufragará en forma  
13 libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas  
14 preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular  
15 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. (III) Se proclamarán  
16 elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de  
17 votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora  
18 de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. (IV) Es  
19 incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión  
20 Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. (V) No completándose el  
21 número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de  
22 Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones  
23 como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que  
24 ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá  
25 la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en  
26 primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación  
27 y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. (VI) Habrá una  
28 Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos,  
29 debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que  
30 en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea



1 General en que corresponda celebrar las elecciones. (VII)El recuento de  
2 votos será público. (VIII) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato  
3 sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de  
4 documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en  
5 ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de  
6 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director  
7 para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante  
8 que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su  
9 período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad  
10 de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por  
11 un período superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En  
12 la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días  
13 siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre  
14 sus miembros, un Presidente un Secretario y un Tesorero. El Presidente del  
15 Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y  
16 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos  
17 señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio  
18 en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio  
19 continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta  
20 que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Artículo  
21 Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio  
22 activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al  
23 momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos,  
24 conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos  
25 estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido  
26 condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del  
27 cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier  
28 otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por  
29 la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio  
30 nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 para completar el período del Director reemplazado. Artículo Vigésimo  
2 Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la  
3 Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades  
4 perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir  
5 sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren  
6 ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General  
7 tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos  
8 estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas  
9 y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de  
10 la Asociación; f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las  
11 ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y  
12 someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más  
13 próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como  
14 asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;  
15 g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la  
16 Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución  
17 como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus  
18 funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se  
19 someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e  
20 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere  
21 el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan  
22 con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás  
23 atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo  
24 Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación el  
25 Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y  
26 tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de  
27 bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes  
28 inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y  
29 establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones,  
30 recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y



1 poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,  
2 abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar  
3 y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar,  
4 tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar  
5 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o  
6 efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o  
7 mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar,  
8 alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar  
9 sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto;  
10 conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de  
11 herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,  
12 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,  
13 firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el  
14 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros,  
15 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que  
16 se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la  
17 Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y  
18 condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y  
19 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por  
20 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de  
21 valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y  
22 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la  
23 Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se  
24 podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes  
25 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y  
26 arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio  
27 de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la  
28 culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo  
29 Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto  
30 relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará



**RODRIGO ROJAS CASTILLO**  
**NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION**  
**SAN PEDRO DE LA PAZ**



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende  
2 sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente  
3 actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o  
4 bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un  
5 acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse  
6 fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su  
7 caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de  
8 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten  
9 con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les  
10 será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la  
11 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la  
12 mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos  
13 mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá  
14 el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al  
15 mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y  
16 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas,  
17 firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El  
18 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,  
19 deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo  
20 darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar  
21 extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus  
22 miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la  
23 citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento  
24 establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente  
25 estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o  
26 más directores. **TÍTULO QUINTO: Del Presidente.** Artículo Trigésimo  
27 Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a)  
28 Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del  
29 Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del  
30 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al





1 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio  
2 designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general  
3 de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que  
4 estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y  
5 aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con  
6 el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques,  
7 giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los  
8 documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g)  
9 Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del  
10 Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la  
11 misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en  
12 la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el  
13 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j)  
14 Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.  
15 Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto  
16 no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo  
17 que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.  
18 **TÍTULO SEXTO: Del Secretario, del Tesorero y del Director**  
19 **Ejecutivo. Artículo Trigésimo Segundo:** Los deberes del Secretario serán  
20 los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de  
21 Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las  
22 citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos  
23 de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de  
24 las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y  
25 despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y  
26 documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda  
27 exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en  
28 general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f)  
29 Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan  
30 con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor  
2 funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro  
3 de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con  
4 su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar  
5 los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas  
6 que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será  
7 subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Trigésimo  
8 Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las  
9 cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por  
10 las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en  
11 las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar  
12 conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los  
13 cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la  
14 Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio  
15 deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el  
16 inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con  
17 todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o  
18 imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En  
19 caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el  
20 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al  
21 reemplazado. Artículo Trigésimo Cuarto: Podrá existir un funcionario  
22 rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el  
23 Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.  
24 Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del  
25 Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial,  
26 para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio  
27 sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio,  
28 será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro  
29 de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes  
30 funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la



1 organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones  
2 que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b)  
3 Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución,  
4 elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c)  
5 Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las  
6 condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le  
7 haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el  
8 Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en  
9 el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las  
10 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización  
11 administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las  
12 medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los  
13 servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

14 **TÍTULO SÉPTIMO: De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo**

15 Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que  
16 corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de  
17 Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus  
18 funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a)  
19 Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de  
20 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el  
21 Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las  
22 cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan  
23 al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se  
24 encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al  
25 día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre  
26 la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de  
27 cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual,  
28 un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se  
29 ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual  
30 que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o



RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del  
2 inventario. Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será  
3 presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la  
4 respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del  
5 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado  
6 con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación  
7 inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de  
8 dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas  
9 elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un  
10 miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las  
11 atribuciones de la Comisión. La Comisión lo sesionará con la mayoría  
12 absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría  
13 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que  
14 preside. **TÍTULO OCTAVO: De la Comisión de Ética.** Artículo Trigésimo  
15 Séptimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros,  
16 elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la  
17 forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los  
18 miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán  
19 ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de  
20 Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección,  
21 procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un  
22 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y  
23 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En  
24 caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la  
25 Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros  
26 asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Noveno: En caso de  
27 ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros  
28 de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le  
29 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que  
30 faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado,





1 el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se  
2 considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la  
3 Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Cuadragésimo: La  
4 Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas  
5 disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos  
6 efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo  
7 décimo segundo. **TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.** Artículo  
8 Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Asociación estará formado por  
9 los bienes que forman su patrimonio. Además formarán también el  
10 patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias,  
11 determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o  
12 asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus  
13 bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y  
14 por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o  
15 jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera  
16 a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la  
17 Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún  
18 en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
19 estatutarios. Artículo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria, será  
20 determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del  
21 Directorio, ésta será, transitoriamente hasta la Asamblea General Ordinaria  
22 Anual que se realice, de media unidad tributaria mensual (UTM), la cual  
23 deberá pagarse trimestralmente. Asimismo, la cuota de incorporación será  
24 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a  
25 propuesta del Directorio, será de media unidad tributaria mensual. El  
26 Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas  
27 ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo  
28 Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por  
29 una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no  
30 pudiendo ser su valor inferior a UNA ni superior a DOS unidades tributarias



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.rojas.cl>



1 mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza,  
2 cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá  
3 fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos  
4 recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser  
5 destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a  
6 menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto,  
7 resuelva darle otro destino. **TÍTULO DÉCIMO: De la Modificación de**  
8 **Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.**  
9 Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Asociación podrá modificar sus  
10 Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria  
11 adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Artículo  
12 Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse  
13 voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria  
14 adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la  
15 disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación,  
16 sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad  
17 jurídica vigente denominada "Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces  
18 (CRAR)". Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años  
19 de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito  
20 de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.  
21 Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación,  
22 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y  
23 ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas  
24 que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la  
25 primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los  
26 noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de  
27 Registro Civil e Identificación. Presidente: **ANDREAS FILIPE HAUFE**  
28 **PIMENTEL**, ya individualizado; Secretaria: **MARÍA OÑATE DE**  
29 **TIERRA**, ya individualizada, Tesorera: **PILAR DEL CARMEN**  
30 **PIMENTEL MONJES.** Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder



1 amplio a don, **ESTEBAN TOLEDO ORTIZ**, abogado, domiciliado en  
2 calle I. Serrano, número mil ciento once, Oficina trescientos ocho,  
3 Tomé, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de  
4 la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar  
5 las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario  
6 o conveniente introducirles y, asimismo para rectificar, agregar,  
7 complementar o interpretar lo que sea necesario para la correcta  
8 bondad y exactitud de lo que se suscribe en este acto, o para el  
9 cumplimiento íntegro de la presente escritura, sin limitación alguna,  
10 salvo modificar lo esencial de la misma, mediante escrituras o  
11 contraescrituras públicas o privadas que él mismo otorgará y/o  
12 suscribirá. Esta facultad es irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga  
13 la muerte o incapacidad de uno o de ambos comparecientes, y, en  
14 general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para  
15 la total legalización de esta Asociación. **PROTOCOLIZACION:** Se  
16 protocoliza con esta fecha, al final del Registro a mi cargo, **bajo el**  
17 **número ochocientos catorce**, fotocopia de cédula de identidad y  
18 pasaporte de los comparecientes. **SEPARACIÓN DE BIENES:** Consta  
19 de Certificado de Matrimonio tenido a la vista, que don Helmut  
20 Hermann Richard Haufe Lange y doña Pilar del Carmen Pimentel  
21 Monjes pactaron separación total de bienes por escritura pública de  
22 fecha diecinueve de Octubre de dos mil cuatro, otorgada ante el Notario  
23 de Concepción, don Mario Patricio Aburto Contardo, subinscrita con  
24 fecha dieciocho de Noviembre de dos mil cuatro, al margen de la  
25 inscripción de matrimonio número ciento noventa y cinco del año mil  
26 novecientos setenta y ocho en la Circunscripción de Universidad, que  
27 no se inserta por ser conocido de las partes y a expresa solicitud de  
28 ellas.- **REDACCIÓN:** Escritura extendida conforme a minuta redactada  
29 por el abogado don Esteban Toledo Ortíz y enviada desde el correo  
30 electrónico [estebantoledo.abogado@gmail.com](mailto:estebantoledo.abogado@gmail.com).- En comprobante y



Cert. N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





RODRIGO ROJAS CASTILLO  
NOTARIO NOVENA NOTARIA DE CONCEPCION  
SAN PEDRO DE LA PAZ



Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1    previa lectura, firman los comparecientes. Se da copias. **Anotado en**  
2    **el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil**  
3    **doscientos dos. Doy fe.**

4  
5  
6  
7  
8  
  


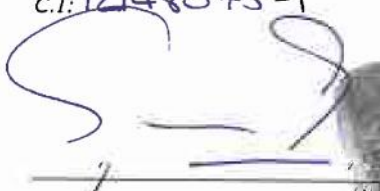
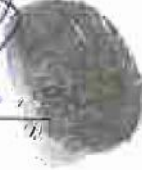
9    *Andreas Filipe Haufe Pimentel*

10   *C.I: 12148075-1*

11  
12  
13  
  


14    *María Oñate De Tierra*

15    *C.I: PAO 695466*

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
  


23    *Pilar del C. Pimentel Monjes*

24    *C.I: 6.786.503-0*

25  
26  
27  
28  
29  
30  
  


Boleta N° 8747-





Cert N° 123456791908  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**INUTILIZADA**  
**CONFORME AL ART. 404**  
**INC. 3ero C.O.T.**

